

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **212**

Fecha: **24/11/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 020 2022 00082	Ejecutivo Singular	JAVIER JOSE SARQUEZ PATIÑO	ANA ELIZABETH DELGADO RINCON	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	25/11/2022	29/11/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24/11/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Radicado	:	J20-2022-00082-01
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	JAVIER JOSE SARQUEZ PATIÑO
Demandado	:	ANA ELIZABETH DELGADO RINCÓN
Asunto	:	TERMINACIÓN
Fecha	:	DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Observa el Despacho que a folios 48 al 49 del cuaderno principal reposa memorial calendarado 4 de noviembre de 2022, presentado por la apoderada judicial ejecutante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y agencias en derecho. Así mismo piden el levantamiento de las medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, embargo de remanente ni crédito. En consecuencia, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y el desglose del documento base de ejecución a favor de la demandada y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a ANA ELIZABETH DELGADO RINCÓN, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense

TERCERO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

CUARTO. ORDÉNESE a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que se sirva enviar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, a las entidades correspondientes.

QUINTO. REQUIERASE a la parte demandada ANA ELIZABETH DELGADO RINCÓN, para que se sirvan allegar su correo electrónico con el fin de remitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 007

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.207, fijado el día de hoy 17/11/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dafa9c22c44cfe9626c870ecf914cf9247b90bd3d57492f1798a46bb4f53a63**

Documento generado en 16/11/2022 06:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

680014003020-2022-00082-01

wilmer stic zafrá rodríguez <wilmerstic_13@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 1:37 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022

Doctora:

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Carrera 10 No. 35-30.

Email: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 680014003020-2022-00082-01
Demandante: Javier José Sarquez Patiño.
Demandado: Ana Elizabeth Delgado Rincón.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 16 de noviembre de 2022, reiteración de solicitud de link del expediente y otras solicitudes.

WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ, 91.527.572 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 182.226 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **PEDRO NEL BARRERA BAREÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.499 de Bucaramanga, domiciliado en Bucaramanga, con correo electrónico pedrobb09@hotmail.com, en calidad de TERCERO POSEEDOR del vehículo de placas UDU 778, clase automóvil, servicio particular, marca HYUNDAI, línea GRAND I10, modelo 2016, motor G4LAEM479356, serie MALA741CAGM067173, chasis MALA741CAGM067173, color Plata, combustible Gasolina, Carrocería SEDAN, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se declaró la terminación de proceso ejecutivo y ordena el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta lo contenido en el memorial adjunto.

Cordialmente,



Zafra & Celis
ABOGADOS

WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ

Abogado Especialista en Derecho Procesal Civil - Universidad Externado de Colombia.

Consultor en Derecho de Tierras.

Carrera 27 No. 36-14 Oficina 302 - Centro Empresarial Suramericana.

Bucaramanga – Santander

Teléfono: 3163087936

Correo: wilmerstic_13@hotmail.com - zafraycelisabogados@gmail.com



Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022

Doctora:

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Carrera 10 No. 35-30.

Email: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 680014003020-2022-00082-01
Demandante: Javier José Sarquez Patiño.
Demandado: Ana Elizabeth Delgado Rincón.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 16 de noviembre de 2022, reiteración de solicitud de link del expediente y otras solicitudes.

WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ, 91.527.572 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 182.226 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **PEDRO NEL BARRERA BAREÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.499 de Bucaramanga, domiciliado en Bucaramanga, con correo electrónico pedrobb09@hotmail.com, en calidad de TERCERO POSEEDOR del vehículo de placas UDU 778, clase automóvil, servicio particular, marca HYUNDAI, línea GRAND I10, modelo 2016, motor G4LAEM479356, serie MALA741CAGM067173, chasis MALA741CAGM067173, color Plata, combustible Gasolina, Carrocería SEDAN, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se declaró la terminación de proceso ejecutivo y ordena el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta lo siguiente:

LEGITIMACIÓN

Mi poderdante Pedro Nel Barrera se encuentra legitimado en la causa para interponer la presente impugnación contra la providencia proferida el 16 de noviembre de 2022, toda vez que es el perjudicado directo con la medida cautelar, pues como es de conocimiento del despacho, el suscrito en memorial anterior solicitó el reconocimiento de tercero poseedor del vehículo de placas UDU 778, clase automóvil, servicio particular, marca HYUNDAI, línea GRAND I10, modelo 2016, motor G4LAEM479356, serie MALA741CAGM067173, chasis MALA741CAGM067173, color Plata, combustible Gasolina, Carrocería SEDAN, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, que fue objeto de la medida cautelar.

En dicho memorial se informó al Juzgado que en el presente proceso no estamos en presencia de una verdadera situación controversial, sino que se trata de un proceso simulado o fraudulento derivado de un acuerdo ilegal entre demandante y demandado cuyo propósito es menoscabar los derechos de un tercero. Por ello, el despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2022 manifestó que la oportunidad procesal para alegar dicha



situación se encuentra prevista en los artículos 596 y 597 del C.G.P. Además de expresar que mi poderdante no es parte dentro del proceso, pero no dijo nada respecto de negar su intervención como tercero perjudicado con las maniobras de las partes.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La decisión contenida en la providencia objeto de impugnación vulnera de manera flagrante el derecho al debido proceso de mi poderdante, pues de levantarse las medidas cautelares no tendría la posibilidad de oponerse a la diligencia de secuestro contenida en el artículo 596 del C.G.P. y obtener el reconocimiento como tercero poseedor del vehículo objeto de la medida cautelar.

La orden de levantamiento de las medidas cautelares legitima el actuar deshonesto y fraudulento de las partes, pues es evidente que el presente proceso ejecutivo tuvo como propósito quitarle la posesión del vehículo a mi poderdante, quien lo negoció con la demandada y fue entregado por ella en virtud de dicho negocio jurídico contenido en el contrato de compraventa suscrito y autenticado el 24 de julio de 2020.

Nótese su señoría, que la demandada no ejerció ninguna conducta procesal de defensa, su notificación fue por conducta concluyente, una vez ubicaron el vehículo y lo sacaron del parqueadero donde lo tenía guardado mi poderdante para trasladarlo al parqueadero ordenado por su despacho, fue que solicitaron inmediatamente la terminación del proceso por dación en pago que no se culminó por falta de los requisitos y ahora de manera mentirosa solicitan la terminación por pago total de una obligación inexistente. De manera que estamos ante una maniobra que tiende a perjudicar a un tercero, pues no es otra la finalidad de las partes en el presente proceso, utilizar la administración de justicia para causar daño y lesión a mi poderdante.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente, se sirva revocar el auto del 16 de noviembre de 2022, puntualmente el numeral segundo que ordena el levantamiento de las medidas cautelares hasta tanto se resuelva el despacho comisorio por la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón dispuesto en el auto del 22 de septiembre de 2022 y no se menoscaben el derecho fundamental al debido proceso del tercero poseedor del vehículo.

De manera subsidiaria, en caso de negar la revocatoria del numeral anterior, se sirva modificarlo indicando que el vehículo debe ser entregado al señor Pedro Nel Barrera Barrera como tercero poseedor.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito respetuosamente que ordene al ejecutante prestar caución del 10% del valor actual de la ejecución con el fin de que responda por los perjuicios causados con la practica de las medidas cautelares de embargo y secuestro de conformidad con el inciso 4º del artículo 599 del C.G.P.

REITERACIÓN DE OTRAS SOLICITUDES

Para finalizar me permito reiterar varias solicitudes formuladas en el escrito anterior, que no han sido atendidas por su despacho:



Zafra & Celis
ABOGADOS

1. Solicitud de link del expediente completo, junto con el cuaderno de medidas cautelares, pues se observa actos de fraude y colusión que se deben poner en conocimiento de su señoría y otras autoridades.
2. Solicitud de vinculación formal al proceso ejecutivo de mi poderdante, y reconocimiento como tercero perjudicado por las maniobras desleales de las partes.

PRUEBAS:

1. Contrato de compraventa del 24 de julio de 2020.
2. Petición parqueadero España
3. Respuesta petición parqueadero España

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y el suscrito en la carrera 27 No. 36-14, oficina 302 Centro Empresarial Suramericana de Bucaramanga, y al correo electrónico wilmerstic_13@hotmail.com.

Con mi acostumbrado respeto;

WILMERSTIC ZAFRA RODRIGUEZ.
C. C. No. 91.527.572 de Bucaramanga.
T. P. No. 182.226 del C. S. de la J.



VA-11339619

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bucaramanga, 24 Julio 2020

VENDEDOR (ES): Ana Elizabeth Delgado Rincon

Nombre e identificación: 28161088 de Guaca Santander

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Calle 106 # 25-16

COMPRADOR (ES): Pedro Nel Barrera Baiño

Nombre e identificación: 91480499 de Bucaramanga

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Calle 108 # 15-48 Barrio Dangand

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	Automovil	MARCA	Hyundai	MODELO	2016
TIPO DE CARROCERÍA	Sedan	COLOR	Plata	MOTOR No.	64LAEM479356
CHASIS No.	MALA741CAGMO67173	SERIE No.	MALA741CAGMO67173	PUERTAS	4
CAPACIDAD	5				

ACTA O MANIFIESTO No. 882015000017280 CIUDAD FECHA 02/03/2015

SITIO DE MATRÍCULA Bucaramanga PLACA No. U00778 SERVICIO

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Veinticinco Millones de pesos mcte de pesos (\$ 25.000.000 =).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Quince Millones de pesos pagados en Consignación a Cuenta Bancolombia de la prominente Vendedora el día 27 Marzo 2020 y Diez MILLONES DE PESOS A DICIEMBRE 2020

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera



LEGIS Todos los derechos Reservados



33 otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se
34 obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

35 () días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el
36 día () de () . QUINTA.

37 - ENTREGA: En la fecha, () de de (), EL (LOS) VENDEDOR (ES)
38 hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los
39 elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado
40 en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva
41 (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el
42 precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. **SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:**
43 Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este
44 contrato, la suma de (\$) , sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. **OCTAVA. - GASTOS:** Los
45 gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. **NOVENA.**
46 - **MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de
47 este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las
48 partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

49 **CLÁUSULAS ADICIONALES**

50
51
52
53 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de
54 *Bucaramanga* el día (*Veinticuatro*), del mes de *Julio* , del
55 año (*2020*).

56 VENDEDOR
57 *[Firma]*
58 No. *2816928*
59 TESTIGO

COMPRADOR
[Firma]
60 C.C. No. *91480499*
61 TESTIGO

62 C.C. No. *5370*
63 IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL: *3010*

C.C. No.
64 IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE



ACTIVADO POR EL GOBIERNO NACIONAL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13778

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ANA ELIZABETH DELGADO RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028161088 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4otpn2el0r1m
24/07/2020 - 15:23:42:320



PEDRO NEL BARRERA BAREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091480499 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



867dm3vrv3fd
24/07/2020 - 15:24:41:503



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR.

MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
Notario cinco (5) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4otpn2el0r1m



Bucaramanga, 30 de agosto de 2022.

Señora:

BETTY DUEÑAS

Propietaria Parqueadero España.

Calle 109 No. 10/22 del barrio España

Girón – Santander.

REF: DERECHO DE PETICIÓN – INFORMACIÓN URGENTE

Cordial saludo,

PEDRO NEL BARRERA BAREÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.499 de Bucaramanga, domiciliado en Bucaramanga, con correo electrónico pedrobb09@hotmail.com, por medio del presente escrito y con fundamento en el **Derecho de Petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado en la Ley 1755 de 2015, solicito respetuosamente:

- Se sirva rendir un informe detallado sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue retirado el vehículo de mi propiedad de placas UDU 778, clase automóvil, servicio particular, marca HYUNDAI, línea GRAND I10, modelo 2016, motor G4LAEM479356, serie MALA741CAGM067173, chasis MALA741CAGM067173, color Plata, combustible Gasolina, Carrocería SEDAN, del parqueadero público denominado "España", de su propiedad, ubicado en la calle 109 No. 10/22 del barrio España del Municipio de Girón – Santander.
- Se sirva presentar todos los soportes o trazabilidad de la entrega de mi vehículo a terceros en donde conste la identificación de los funcionarios de la Policía Nacional o cualquier otro servidor público que haya intervenido, así como el inventario y estado del vehículo.
- Se sirva explicar los motivos por los cuáles dejó retirar el vehículo de mi propiedad a terceros sin mi presencia o autorización.
- Se sirva informar el tiempo en que estuvo el vehículo antes relacionado estacionado en el parqueadero público y cuántas mensualidades le pagué y su valor.
- Se sirva aportar las grabaciones de las Cámaras de Video en la fecha en que retiraron el vehículo de manera ilegal y en complicidad de usted y los trabajadores del parqueadero.
- Se sirva relacionar un correo electrónico para notificaciones judiciales.
- Se sirva aportar copia de la Cámara de Comercio del parqueadero y los permisos para su funcionamiento.

La anterior información la solicitamos con fundamento en el numeral 10 del Art. 78 del CGP y tiene como destino el proceso por responsabilidad civil contractual que instauraré en su contra por haber permitido el retiro de mi vehículo sin mi autorización y la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por la complicidad en el eventual hurto del vehículo automotor, o fraude procesal por las irregularidades en la entrega del bien.

NOTIFICACIONES

Las recibo en el correo electrónico pedrobb09@hotmail.com, wilmerstic_13@hotmail.com y zafraycelisabogados@gmail.com

Cordialmente,

PEDRO NEL BARRERA BAREÑO
C. C. No. 91.480.499 de Bucaramanga



Bucaramanga 27 de septiembre de 2022

Señor:

PEDRO NEL BARRERA

REF: Respuesta derecho de petición

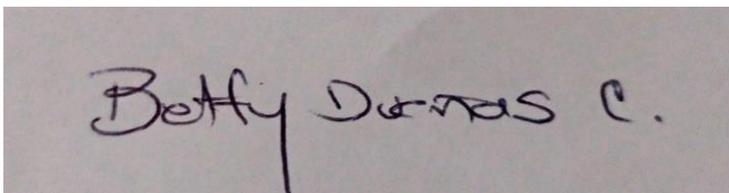
Cordial saludo,

Betty Dueñas, mayor de edad, identificada con cc: 63367707 de Bucaramanga, domiciliada en Bucaramanga, en la calle 109 #10-22 Barrio España, por medio del presente escrito doy respuesta a su derecho de petición:

- 1) El vehículo de placas UDU 778 de marca Hiundai Grand I10, fue retirado el día 16 de julio del 2022 sobre las 5:00 pm aproximadamente, por el SARGENTO LANDINEZ con número de placa 118315 de la policía nacional, en compañía de otro policía el cual no tengo su nombre y además con el señor GENYSBERTO DELGADO quien dijo ser hermano de la señora ANA ELIZABETH DELGADO RINCON, argumentaron que usted no les había pagado el carro y mostraron el documento que adjunto aquí, donde tiene orden de inmovilización por parte del juzgado 20 civil de Bucaramanga.
Solo me dejaron tomar la foto del documento de inmovilización.
Yo fui a buscarlo a usted en la dirección calle 105A #15B – 06 Barrio Villa Sara, cuya dirección traía el señor GENYSBERTO y no fue posible conseguirlo a usted y nadie me dio razón en el lugar, pues quería informarle a usted que iban a retirar el vehículo, pero no pude conseguirlo en esta dirección.
El señor GENYSBERTO pago el parqueadero por los 4 meses que debían de ese vehiculó. Adjunto copia del recibo.
- 2) En ningún momento hicieron inventario del vehículo.

- 3) Dejé retirar el vehículo del parqueadero porque yo no tenía su número de contacto pues nunca me lo dejó usted, ni dirección y además porque me mostraron el documento aunque un poco borroso, pero se ve claramente que el vehículo está en un proceso judicial, además el sargento LANDINEZ me dijo que no me podía oponer al retiro del vehículo, ya que me volvería cómplice de un delito puesto que el vehículo tiene orden de inmovilización.
- 4) El vehículo estuvo 4 meses en este parqueadero y usted no me canceló ni un solo peso de parqueo, pues cuando usted lo trajo dijo que solo era por unos días porque iba a viajar y luego vino después de 2 semanas y dijo que se volvería a ir de viaje y que cuando viniera me iba a cancelar la totalidad del parqueo; luego un día me lo encontré en la calle y usted me dijo que en estos días venía a pagar, pero no volvió a venir acá. Después de que se lo llevó la policía usted vino y ya había pasado como un mes, y como mencioné antes, el señor GENYSBERTO DELGADO fue quien canceló la totalidad del parqueo del vehículo. Así que el vehículo no se retiró de manera ilegal, pues la misma policía fue quien hizo el retiro.
- 5) Las grabaciones de vídeo no las puedo entregar, debido a que sería una violación a la privacidad de quienes utilizan el establecimiento, solo se pueden dar a una entidad judicial.
- 6) Mi correo es karoldue24@gmail.com
- 7) Como parte interesada usted debe solicitar en cámara de comercio el respectivo documento.

Atentamente

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature reads "Betty Dueñas C." in a cursive script.

BETTY DUEÑAS CASTRO
Cc: 63367707
B/manga

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 número 31 - 03 Centro Tel. 6422224
E-mail: 120ombuco@cendof.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 de abril de 2021

Oficio No. 0652/LAM

Señores
Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)
Correo Electrónico: dijin.jefat@policiagov.co
Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003020-2022-00082-00
DEMANDANTE:	JAVIER JOSÉ SARQUEZ PATINO C.C. 13.816.734
DEMANDADO:	ANA ELIZABETH DELGADO RINCÓN C.C. 28.161.088

De manera atenta me permito comunicar que, dentro del proceso de la referencia este Despacho mediante auto de fecha 18 de abril de 2022, SE ORDENÓ LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas UDU 778, clase automóvil, servicio particular, marca HYUNDAI, línea GRAND 110, modelo 2016, motor G4LAEM479356, serie MALA741CAGM067173, chasis MALA741CAGM067173, color Plata, combustible Gasolina, Carrocería SELAN, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada ANA ELIZABETH DELGADO RINCÓN, identificada con C.C. No. 28.161.088.

Se advierte que el automotor debe llevarse al PARQUEADERO Embargos La Principal Girón Santander, ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia, teléfonos 3043430000 y 3233053653, correo electrónico embargos@policiagov.co y como sea autorizado en la notificación de fecha 27 de abril de 2022, y como sea autorizado en la Resolución No. DE SAJBURP14180 del 27 de abril de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

Firmado Por:

Lney Aceros Mantilla
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
CIVIL 020

Jusgado 20. civil
Surgido Fanderez - 118315.

**PARQUEADERO
ESPAÑA**



Nit. 91.489.421-8

Calle 109 No. 10-22 - 40 B. España Tel. 637 09 95
316 538 8880 - 318 877 4904

Nº 0554

DÍA

16

MES

07

AÑO

22

Cliente

Genysberto Dabedo

Valor

520 000

Nit.

Hyundai gris.

Placa

Moto

Carro

Camión

UDU 778

Concepto

15 marzo a 15 julio
1000 Amigos
Parqueo.

Recibi

Betty Davao

C.C.

63.301-107

J020-2022-00082.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA UN TERCERO POSEEDOR CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 212), HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario